



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 7.3/CG 20-2-15, por el que se aprueba la modificación de la Normativa Reguladora de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Acuerdo 7.3/CG 20-2-15, por el que de conformidad con lo establecido en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación de la Normativa Reguladora del Reconocimiento y Transferencia de Créditos, en los términos del documento anexo.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

La normativa reguladora del reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Sevilla fue aprobada mediante Acuerdo 4.3/CG 22-11-11. La experiencia adquirida desde entonces en su aplicación, junto a diversos cambios normativos que se han producido recientemente y a cambios en la estructura interna de la propia Universidad que afectan a algunos de sus artículos, hace aconsejable una revisión y actualización de su contenido.

Por todo ello, se propone su modificación en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“8.2 Podrán ser objeto de reconocimiento de créditos los estudios superados correspondientes a los siguientes títulos:

- a. Título Superior de Arte Dramático
- b. Título Superior de Artes Plásticas
- c. Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales
- d. Título Superior de Danza
- e. Título Superior de Diseño
- f. Título Superior de Música
- g. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño
- h. Técnico Superior de Formación Profesional
- i. Técnico Deportivo Superior”

Dos. El apartado 4 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“8.4 En función de los criterios generales que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, previo acuerdo con la Administración educativa correspondiente, se garantizará un reconocimiento mínimo de créditos ECTS a quienes posean una titulación de educación superior y cursen otras enseñanzas relacionadas con dicho título.”

Tres. Se añade un nuevo apartado al artículo 9:

“9.4 bis. Asimismo, podrán reconocerse por prácticas curriculares, aquellas prácticas extracurriculares que hayan sido gestionadas desde la Universidad de Sevilla o cualquier otra Universidad, al amparo



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

del mismo título para el que se solicita el reconocimiento, siempre y cuando así lo estime la Comisión competente en función del programa formativo acreditado de las mismas y de su relación con las competencias inherentes al título.”

Cuatro. Se añade un nuevo apartado al artículo 14:

“14.4 bis. Asimismo, podrán reconocerse por prácticas curriculares, aquellas prácticas extracurriculares que hayan sido gestionadas desde la Universidad de Sevilla o cualquier otra Universidad, al amparo del mismo título para el que se solicita el reconocimiento, siempre y cuando así lo estime la Comisión competente en función del programa formativo acreditado de las mismas y de su relación con las competencias inherentes al título.”

Cinco. Se añade un nuevo subapartado f al apartado 2 del artículo 19:

“f) En el caso de reconocimiento de prácticas curriculares por prácticas extracurriculares solo será necesario aportar la documentación citada en el apartado d) junto con un certificado acreditativo del Secretariado de Prácticas en Empresas y Empleo de la Universidad de Sevilla.”

Seis. El apartado 2 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“20.2 En el caso de la Escuela Internacional de Posgrado se constituirá una Comisión de Reconocimiento de Créditos específica para los títulos de Máster vinculados a la misma, con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria y con la composición que determine la Dirección de la misma, de la que formará parte, en todo caso, la persona responsable de la administración de la Escuela Internacional de Posgrado.”

Siete. Los apartados 5 y 6 del artículo 20 quedan redactados del siguiente modo:

“20.5 Corresponderá al Decano o Director del Centro correspondiente o a la persona responsable de la Escuela Internacional de Posgrado, en su caso, dictar resolución, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Créditos, salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior. La resolución, que en caso desestimatorio debe ser motivada académicamente, deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

20.6 El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.”

Ocho. La Disposición Adicional Segunda queda redactada del siguiente modo:

“Las solicitudes de reconocimiento de créditos por convalidación parcial de estudios extranjeros se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, y con carácter supletorio por las presentes normas.”

Sevilla, 12 de febrero de 2015
